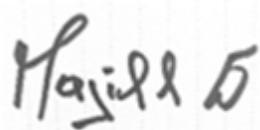


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual indica, en síntesis, que sus poderdantes, no se oponen al cambio del trámite de la sucesión por encontrarnos frente a una sucesión testamentaria de conformidad con los documentos sobrevivientes remitidos, solicita se excluya su calidad de demandantes a las señoras LUCY, OFELIA y MARGARITA FLÓREZ MARÍN, expresa que las mismas carecen de interés para continuar con sus pretensiones dentro del trámite sucesoral por no tener la calidad de legatarias e informa, que los señores JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS y CECILIA FLÓREZ MARÍN expresaron que acudirían directamente al despacho a notificarse personalmente de la demanda. Así mismo, comunicándole que el Dr. YEISON STEVE TÉLLEZ NAVIA, remite memorial indicando que su representado, el señor JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS acepta (los legados) con beneficio de inventario, así como la calidad de albacea y solicita, se le habilite copia del proceso digital. Lo anterior en compañía de poder general, a él otorgado. Finalmente, informándole que La señora CECILIA FLÓREZ MARÍN, no se ha hecho presente dentro de este asunto. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00380
Auto interlocutorio nro. 0399**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, promovido a través de apoderado judicial por las señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN, OFELIA FLÓREZ MARÍN** y **MARGARITA FLÓREZ MARÍN** se dispone, en primer lugar, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **YEISON STEVE TÉLLEZ NAVIA** para que represente al señor **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS**, de conformidad al poder general a este, debidamente conferido. Así mismo, se **ORDENA** que por secretaría se remita el link del expediente completo al correo

electrónico del apoderado en mención, consignado en el escrito allegado por el mismo, este es: Tellez.yeison@gmail.com.

Respecto del reconocimiento de la calidad de albacea del señor **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS**, esta se decidirá una vez la legataria reconocida que hace falta por hacerse presente dentro de este asunto, señora **CECILIA FLÓREZ MARÍN** sea notificada y se corra traslado de dicha situación a todas las partes, para que se pronuncien al respecto.

Ahora, con relación a las manifestaciones realizadas por el apoderado que agencia los derechos de las demandantes, señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN**, **OFELIA FLÓREZ MARÍN** y **MARGARITA FLÓREZ MARÍN**, de que no se opone al cambio de trámite del proceso, de sucesión intestada a testada y de que excluya su calidad de demandantes a sus representadas como quiera que carecen de interés para continuar con sus pretensiones, **NO SE ACCEDERÁ** a ello toda vez que, no es posible cambiar el trámite de este proceso, de tal manera que se continúe como una sucesión testada, la que inició y para lo cual se interpuso demanda y se abrió el proceso de sucesión, como intestada. Así mismo, tampoco es posible que dentro de este asunto, se excluya de su calidad de demandantes a la totalidad de la parte demandante, razón por la cual, **NO SE ACCEDERÁ** tampoco a tal pedimento

Dicho lo anterior, se continuará con este trámite tal cual fue iniciado, pero incluyendo los legatarios al tenor de lo reglado en el Nral. 3° del artículo 491 del C.G. del P.

Finalmente, como quiera que la señora **CECILIA FLÓREZ MARÍN**, no se ha hecho presente en este asunto, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la señora **CECILIA FLÓREZ MARÍN** o **CECILIA FLÓRES DE SÁNCHEZ**, de la demanda y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c033eebbc0755a4d92c02c476d996a5a8f311f16e805ad5bb798e1f7db98a**

Documento generado en 09/03/2023 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>